



NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

Número

Constitución de Sociedad
Anónima denominada
Prosaresa Procesadora De
Arenas S.A.-----
Cuantía: US.\$ 800,00.--



En la ciudad de Santiago de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día ocho de noviembre del dos mil siete, ante mí, Abogada Grace Almeida Morán, Notaria Titular Décimo Quinta del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte, las señoras Jasmin Wiliam Ruiz Gutierrez, por sus propios derechos, quien declara de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva; y, Vilma Arenis Lindao Rodriguez quien declara ser de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva. Las comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad; hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibidos sus documentos de identificación, las mismas que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para que la autorice me presentan la minuta que dice así: Señora Notaria: Sírvase autorizar en el Registro de Escritura Públicas a su cargo, una por la cual conste



la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **Primera: Personas Que Intervienen:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **Prosaresa Procesadora De Arenas S.A.** las siguientes personas: **A) Jasmin Liliam Ruiz Gutierrez,** por sus propios derechos; y , **B) Vilma Lorenis Lindao Rodriguez,** por sus propios derechos. **Segunda:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **Estatuto de la Compañía Anónima denominada Prosaresa Procesadora de Arenas S.A. Capitulo Primero.- Denominación, Finalidad, Duración y Domicilio. Artículo Primero.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas la Compañía que se denominará: **Prosaresa Procesadora De Arenas S.A.** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **Artículo Segundo.-** La compañía que se constituye se dedicará a las siguientes actividades: a) Se dedicará a la actividad minera en todas sus fases, tales como: a la prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación y comercialización



NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

de todas clase de minerales, o a la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera. Pudiendo a tal fin adquirir y enajenar toda clase de derechos mineros dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras, yacimientos, piedras preciosas, arenas, lavaderos y aguas subterráneas mineralizadas. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; 6) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines, así como también de repuestos partes y piezas de automotores equipos pesados y camineros. También se dedicará a la concesión de plantas eléctricas, así como grupos y sistemas de generación eléctrica, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones eléctricas; turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinas y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de



mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderezada y pintada de los mismos, accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kéréx, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y laboratorios, instrumentos de música; madera en todas sus modalidades procesadas y más actividades conexas así como también la prestación de servicios de estiba, desestiba, almacenamiento y empaque de la Industria Molinera; joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, filtración, ozonificación, envasados, productos de cuero, telas; productos

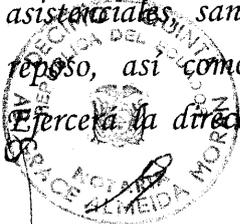


NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

químicos, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; c) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; d) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; e) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la



importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; etcétera. f) Al turismo, es decir al ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos. Por lo expuesto, entre las actividades turísticas a que dedicará indistintamente la compañía se encuentran las siguientes: **Alojamiento. Servicio de alimentos y bebidas. Operación**, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento. **La de intermediación, agencias de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones.** Las agencias de viajes desarrollarán profesionalmente las actividades turísticas, dirigidas a la prestación de servicios sea en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros y según su ámbito y extensión las referidas agencias podrán ser mayoristas, internacionales y operadoras. g) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica administrativa de los respectivos





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; h) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; i) **A la explotación agrícola en todas sus fases.** A la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos, materiales de construcción; fabricación y comercialización de alimentos balanceados para animales en general; importación y exportación de materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado. Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor pudiendo importar ganado y productos para la ganadería, así cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la ganadería. j) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de publicidad. Se podrá dedicar al negocio



de publicidad o propaganda, pública o privada, a través de la Prensa, Radio, Televisión, Películas Cinematográficas y Carteles impresos, o por cualquier otra forma de Difusión usual para tal fin o que en el futuro se creará, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesarios; k) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades; estudios contables - financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditorias externas; l) Podrá prestar servicios portuarios tales como: arrendamientos de cabezales, montacargas, estrobas, avituallamientos a los buques, transporte de tripulaciones abastecimientos de agua, combustibles tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduanero; agenciamiento y representación de buques, Compañías, Consorcios y Agencias Nacionales Extranjeras; importación, distribución, comercialización, compra y venta de motores, vituallas y equipos





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

para buques, así como de repuestos y accesorios. Podrá prestar servicios de salvataje en varamientos en calladuras, incendios, remolques. m) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; n) Importación, exportación y su comercialización de grupos de sistemas electrónico e informático; equipo, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; servicios de computación y procesamiento de datos; diseño de programas y Mercadeos a toda clase de Empresas tanto Nacionales como Extranjeras; ñ) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; o) Se podrá dedicar también al agenciamiento y/o representación de Empresas o Compañías Comerciales y/o Industriales Nacionales y/o Extranjeras. p) Se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etcétera, (floricultura), q) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego; r) Podrá participar en privatización o concesiones Portuarias. rr) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio



enlace suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito; venta de cables, materiales, accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como los repuestos de climatización; también a la compra, venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; s) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos; t) A la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; u) A la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros. v) Se dedicará a la promoción de toda clase



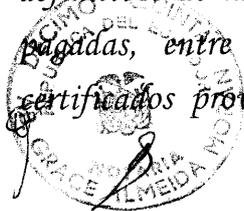


NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

de eventos artísticos nacionales e internacionales; Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; w) Se dedicará a la educación en todo su nivel y a realizar ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por las leyes y que, directa o indirectamente, se relacionen con el cumplimiento de su objeto social. **Artículo Tercero.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **Cien Años** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil. **Artículo Cuarto.**- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **Capítulo Segundo: Capital, Acciones Y Accionistas: Artículo Quinto.**- El capital autorizado de la compañía es de **un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América**. El capital suscrito de la compañía es de **ochocientos dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y **no** **nom** **in** **ati** **vas**, con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado



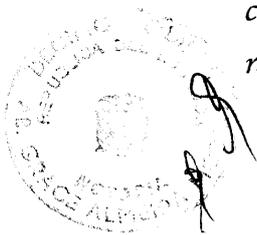
por resolución de la Junta General de accionistas. **Artículo Sexto.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive; y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **Artículo Octavo.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **Artículo Noveno.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de la misma.- **Artículo Décimo.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **Artículo Undécimo.**-





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

*En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **Artículo Duodécimo.**- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **Capítulo Tercero: Del Gobierno y de la Administración de la Compañía.- Artículo Décimo Tercero.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**Artículo Décimo Quinto.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, o en ausencia de alguno de ellos de quien lo reemplace legalmente, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el dominio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Sexto.**- La Junta General se reunirá*



extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, o en ausencia de alguno de ellos de quien lo reemplace legalmente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

Artículo Décimo Séptimo.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **Artículo Décimo Octavo.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **Artículo Décimo Noveno.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **Artículo Vigésimo.**- Presidirá las Juntas





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse; si fuere necesario, un Presidente o Secretario Ad - hoc.- **Artículo Vigésimo Primero.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **Artículo Vigésimo Segundo.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigiere una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. **Artículo Vigésimo Tercero.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, o quien se haya elegido como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **Artículo Vigésimo Cuarto.**- La Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos

treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Quinto.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, en primera convocatoria habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercer parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunió, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo Vigésimo Sexto.**- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán ser accionistas o no de la compañía; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

A circular stamp with a decorative border is located in the bottom left corner of the page. Inside the stamp, there is a handwritten signature in dark ink, which appears to be a stylized 'P' followed by a flourish.

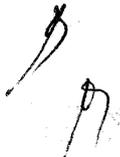


NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimientos del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presente estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presente estatutos o reglamentos de la compañía. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Son atribuciones privativas del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual e indistintamente; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; d) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; e) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; f) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; g)



Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; h) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, l) suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Junta General. **Artículo Vigésimo Octavo.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá como atribución fundamental subrogar al Presidente o al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de algunos de estos funcionarios, debiendo actuar en este sólo caso con las mismas atribuciones del Presidente o del Gerente General titular. En consecuencia, el Vicepresidente podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con su sola firma únicamente en los casos en que reemplace legalmente al Presidente o al Gerente General. **Artículo Vigésimo Noveno.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad individual e indistintamente. B) Actuar de Secretario en las sesiones de





NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

Junta General de Accionistas. C) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acciones. D) Firmar conjuntamente con el Presidente o con quien lo subrogue las Actas de Juntas Generales de Accionistas. E) Presentar anualmente, ante la Junta General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en que se refleje la actividad económica y administrativas de la sociedad. F) Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía, los balances anuales y demás documentos de carácter económico que deban ser exhibidos ante diversas entidades públicas del Estado. G) Mantener bajo su responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad debidamente actualizado. H) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones impartidas por el Presidente de la Compañía. I) Contratar empleados, fijándoles sus correspondientes remuneraciones así como remover de sus funciones a aquellos empleados que, a su juicio hayan actuado en violación de expresas normas legales.

Capítulo Cuarto: Artículo Trigésimo.- *La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. Tercera: El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente proporción: la señora **Jasmin Liliam Ruiz Gutierrez**, ha suscrito **setecientos noventa y nueve** acciones ordinarias y nominativas, cada una con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando el*



veinticinco por ciento de cada una de ellas, o sea la cantidad de ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Por su parte, la señorita **Vilma Lorenis Lindao Rodríguez**, ha suscrito y pagado **Una** acción ordinaria y nominativa, con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando el veinticinco por ciento de ella, o sea la cantidad de **veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América**. Conforme consta en la cuenta de integración que se anexa. Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.

Cuarta: Queda expresamente autorizado la abogada **Sandra Sánchez González** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señora Notaria todos los requisitos de ley para la validez de la correspondiente escritura pública. (Firma ilegible) **Abogada Sandra Sánchez González**. Matrícula Profesional número siete mil trescientos ochenta. Colegio de Abogado del Guayas. **Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.** Quedan agregados los respectivos documentos habilitantes exigidos por la ley, y a los que se refiere la minuta preinserta. Leída que les fue,

ECUATORIANA***** E936812242
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 EDUARDO RUIZ
 ESTHER GUTIERREZ PINARGOTE
 GUAYAS 02/04/8003
 02/04/2015
 REN 0365977
 Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA NO 00000748
 RUIZ GUTIERREZ JASMIN LILIAN
 GUAYAS/GUAYASQUIL/CARRO /CONCEPCION
 27 FEBRERO 1966
 005-0000 02770 F
 GUAYAS / GUAYASQUIL
 CARRO /CONCEPCION/ 1966



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

107-0160 **0909907495**
 NUMERO CEDULA
RUIZ GUTIERREZ JASMIN LILIAN

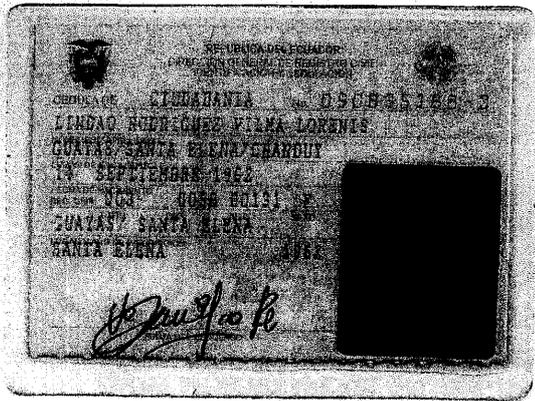
GUAYAS PROVINCIA
 GARCIA MORENO PARROQUIA

GUAYASQUIL CANTON

Katherine Ruiz
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




Shaceth Medina
 M. Grace Dineida Medina
 Notaria Pública Guayaquil
 Cantón Guayaquil



color

[Signature]
M. Elena Lorena Chandra
Not. Mariana Chandra
Calle Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7163284
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ GONZALEZ SANDRA TERESITA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2007 17:01:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROSARESA PROCESADORA DE ARENAS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





DEPOSITO A PLAZO No. 261389844
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
PROSARESA PROCESADORA DE ARENAS S.A.**

| Acclonistas: | Aportaciones/Dólares |
|--|----------------------|
| RUIZ GUTIERREZ JASMIN LILIAM Id No. 0909907495 | \$199.75 |
| LINDAO RODRIGUEZ VILMA LORENIS Id.No. 0908951882 | \$0.25 |
| TOTAL: | \$200.00 |

| Plazo | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
|-------------------|-------------------|----------------------|
| 32 días | 0.25 | Lunes, 10 Dic 2007 |
| Valor del Capital | Valor del Interés | Valor Total |
| 200.00 | 0.04 | 200.04 |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

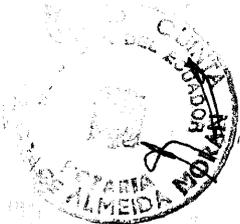
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 8 de Noviembre de 2007

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

rendon olmedo victoria esthela

No. 0000427



NOTARIA XV
GUAYAQUIL
 Grace Almeida Morán
 Abogada

íntegramente de principio a fin, en alta voz a las comparecientes, éstas la aprueban, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo la notaria, de todo lo cual doy fe.)

[Firma]
Jasmin Lilian Ruiz Gutierrez
 C.C.No. 0909907495
 C.V.No. 107-0160

[Firma]
Vilma Lorena Lindao Rodriguez
 C.C.No. 0908951882
 C.V.No. 282-0035



[Firma]
 Abg. Grace Almeida Morán
 Notaria Décimo Quinta
 Cantón Guayaquil

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este Cuarto testimonio de sellado y firmado en la ciudad de Guayaquil, el ocho de noviembre del dos mil siete.-)



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 DE GUAYAQUIL
[Firma]



NOTARIA XV
GUAYAQUIL
Grace Almeida Morán
Abogada

Doy fe: Que se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de Sociedad Anónima denominada Prosaresa Procesadora de Arenas S.A., de fecha ocho de noviembre del dos/mil siete, de la resolución número 07.G.IJ.0007504, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, de fecha trece de noviembre del dos mil siete, en la cual se ha procedido aprobar la Constitución de la Compañía que antecede.- Guayaquil, 16 de Noviembre de 2007.-

R



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



Grace Almeida Morán

Abg. Grace Almeida Morán
NOTARIA DÉCIMO QUINTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 56.385
FECHA DE REPERTORIO: 14/nov/2007
HORA DE REPERTORIO: 10:01

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dieciséis de Noviembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0007504, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodríguez de Vargas**, el **13 de Noviembre del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROSARESA PROCESADORA DE ARENAS S.A.**, de fojas **8.898 a 8.926**, Registro Industrial número **612**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Minería de Guayaquil**.

ORDEN: 56385



S

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0021084

Guayaquil, - 4 DIC 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROSARSA PROCESADORA DE ARENAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
